

**AVISO No. 1037**

28 de noviembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **GRACIANO YEPES VEGA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1448 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **GRACIANO YEPES VEGA.**

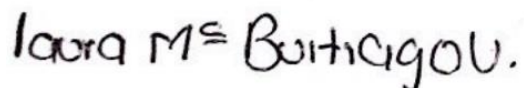
Dirección del predio: **CALLE 31 NORTE # 20 – 15 TORRE 2 APTO 703**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 de noviembre de 2023

Señor:

**GRACIANO YEPES VEGA.**

Dirección: **CALLE 31 NORTE # 20 – 15 TORRE 2 APTO 703**

Matricula: **133177**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 1037- RESOLUCION PQRDS 14448 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1037 – RESOLUCION PQRDS 14448 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Laura M<sup>te</sup> Buitrago.*

**LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 14548**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR863468 DEL 03-11-2023**  
**MATRICULA 117711**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor (a) **AIDA AMAYA MIRANDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **No. 2023PQR863468 DEL 03-11-2023**, respecto del predio ubicado en el **VEREDA EL CAIMO KM 5 VIA EL CAIMO LA PRIMAVERA FINCA EL AGUACATAL LOTE 10**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 117711**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **VEREDA EL CAIMO KM 5 VIA EL CAIMO LA PRIMAVERA FINCA EL AGUACATAL LOTE 10**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 117711**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en paz y salvo en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 117711**, se observa que entre el período de agosto a septiembre del 2023 solo se cobró 3m3, por consiguiente para el periodo de septiembre a octubre se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
5188	2816	2767	49	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA
5189	2767	2764	3	-1	NORMAL
5150	2764	2740	24	-1	NORMAL
5131	2740	2715	25	-1	NORMAL
5112	2715	2692	23	-1	NORMAL

5. Que, para periodo de septiembre de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2023, para un total de 25m<sup>3</sup> consumidos.
6. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 2764 hubo un cobro de 3m<sup>3</sup> de consumo, por tanto en el mes de septiembre se hace la descomulgación de los dos meses de agosto y septiembre, que corresponde a lo realmente consumido; motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno a la **Matrícula 117711**.
7. Se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 117711**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor (a) **AIDA AMAYA MIRANDA**, Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 2764 hubo un cobro de 3m<sup>3</sup> de consumo, por tanto en el mes de septiembre se hace la descomulgación de los dos meses de agosto y septiembre, que corresponde a lo realmente consumido; motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes alguno a la **Matrícula 117711**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor (a) **AIDA AMAYA MIRANDA**, Que, para periodo de septiembre de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2023, para un total de 25m<sup>3</sup> consumidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar al peticionario, señor (a) **AIDA AMAYA MIRANDA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 161609.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor (a) **AIDA AMAYA MIRANDA**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura M<sup>te</sup> Buitrago.*

**LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial